



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co

Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO; SUCESIÓN -MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00048-00
SOLICITANTE: FELIX ANTONIO RUIZ ALARCON Y OTROS
CAUSANTES: JULIO MARÍA RUÍZ BUITRAGO Y MARÍA AGUSTINA ALRCÓN DE RUÍZ
ASUNTO: AUTO RECONOCE CALIDAD DE HEREDERO

Mediante escrito remitido al Juzgado vía WhatsApp (fl.74 PDF 08), el ciudadano Luis Francisco Ruiz Alarcón, manifestó que acepta la herencia, en calidad de hijo de los causantes.

Como en la actuación se encuentra acreditada su calidad de heredero, en tanto a folio 72, PDF 07, obra el correspondiente registro civil de nacimiento, acorde con lo previsto en el artículo 491-3º del Código General del Proceso se despachará de manera favorable su solicitud, ya que en tratándose de un proceso de mínima cuantía no hay lugar a exigir derecho de postulación para su intervención. (art. 73 del C.G.P., art. 28, numeral 2º del Decreto Ley 196 de 1971).

De otra parte, a fin de que el apoderado judicial de quienes solicitaron la apertura de esta mortuoria cumpla con las cargas impuestas en los numerales 5º y 6º del auto adiado el 9 de septiembre anterior, se ordenará remitir al correo del profesional del derecho los oficios correspondientes al PDF 05 de la actuación, a fin de que adelante el trámite pertinente y allegue la documentación requerida.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el art. 118 de la codificación civil adjetiva, se advertirá que el conteo del termino señalado en el numeral undécimo del auto que dio apertura a este proceso, se suspendió día cinco anterior, con el ingreso del expediente al despacho y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado.

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconócese como interesado en la presente sucesión al ciudadano **Luis Francisco Ruíz Alarcón** en calidad de heredero de primer orden (hijo) de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme al inciso final del numeral 4º, del art. 488 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por Secretaría, de manera inmediata, **remítase** al correo del profesional del derecho que representa a los herederos que solicitaron la apertura de este proceso, los

oficios correspondientes al PDF 05 de la actuación, a fin de que adelante el trámite pertinente y allegue la documentación requerida.

TERCERO: Adviértase, que el conteo del termino señalado en el numeral undécimo del auto que dio apertura a este proceso, se suspendió día cinco anterior, con el ingreso del expediente al despacho y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado. (art. 118 CGP)

Vencido el término concedido o una vez se reciba el documento, lo que suceda primero, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre la calidad de cónyuge superviviente y para señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Reconócese personería al ciudadano **Luis Francisco Ruíz Alarcón**, para actuar en causa propia dentro de este proceso, al tenor de lo señalado en el art. 73 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 28, numeral 2º del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4524029d7615433c25823c5f242a2839933dea1bfa084cd24ea6e21e498677

Documento generado en 07/10/2021 03:05:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**